Señores:
JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal de Galapa

Con copia a: **SELENE POLA VARGAS URUETA**
Representante Legal **VU SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S**

Asunto: Solicitud y Aval prorroga N° 01 y otrosí modificatorio No. 1 del Contrato de Suministro N° SA-003-2023.

Por medio del presente escrito, en mi condición de Secretaria General y Supervisora del Contrato de Suministro de la referencia, me dirijo a usted para solicitar, recomendar, y, a su vez, avalar, la prórroga N° 01 y otrosí modificatorio No. 1 al Contrato N° SA-003-2023 que tiene por objeto *"SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA."*, el cual fue celebrado con VU SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit N° 901.214.408-9, representada legalmente por SELENE POLA VARGAS URUETA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.234.097.708, para lo cual se presente información general y su justificación, así:

<table>
<tr><th colspan="3">1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO</th></tr>
<tr><td>Objeto</td><td colspan="2">Suministro de dotación de uniformes para los funcionarios adscritos a la planta de personal de la alcaldía municipal de Galapa.</td></tr>
<tr><td>Contratista</td><td>VU SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S</td><td>Nit N° 901.214.408-9</td></tr>
<tr><td>Valor inicial del Contrato</td><td colspan="2">$44.250.300</td></tr>
<tr><td>Fecha de suscripción</td><td colspan="2">Nueve (09) de junio de 2023, a través de la plataforma Secop II.</td></tr>
<tr><td>Plazo de ejecución</td><td colspan="2">El tiempo total de ejecución del contrato es hasta el veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de inicio y/o inicio de ejecución en la plataforma Secop II, previa realización de los trámites pertinentes para la legalización del contrato.</td></tr>
<tr><td>Fecha Acta de Inicio y/o inicio de ejecución en Secop II</td><td colspan="2">Nueve (09) de junio de 2023.</td></tr>
<tr><td>Fecha prevista de terminación</td><td colspan="2">Veintiocho (28) de junio de 2023.</td></tr>
<tr><td>Interventor(a)</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>Supervisor(a)</td><td colspan="2">Isabel María Acosta Arzuza - secretaria general</td></tr>
<tr><th colspan="3">2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL CONTRATO</th></tr>
<tr><td>2.1. Modificación Solicitada:</td><td colspan="2"><table><tr><th colspan="2">Prórroga Solicitada</th></tr><tr><td>Plazo inicial</td><td>20 días calendario</td></tr><tr><td>Plazo prorroga</td><td>13 días calendario</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>33 días calendario</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>2.2. Justificación Solicitud:</td><td colspan="2">La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación ". (…)".</td></tr>
</table>

	El alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables". Ahora bien, en cumplimiento a los planes y proyectos que ejecuta la administración municipal en ejercicio de las funciones propias inherentes a su objeto y naturaleza se requiere contar con el suministro de dotación de uniformes, para los funcionarios de planta de la alcaldía municipal que tienen derecho, y es obligación entregarla a funcionarios cuyo salario no superan los dos (02) salarios mínimos establecidos por la ley, atendiendo a lo reglamentado en el artículo 1º de la Ley 70 de 1998. "Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público", reglamentada parcialmente por el Decreto 1978 del 31 de agosto de 1989, el cual establece: Al respecto, el artículo 1 de la Ley 70 de 1988, señala: "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos 2 veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora." Así mismo, el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1984, establece: Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador" Conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto, se suscribió, previo agotamiento de las etapas del Proceso Selección, el Contrato de Suministro N° SA-003-2023 que tiene por objeto *"SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA.",* el cual cuenta con un plazo de ejecución hasta el veintiocho de junio de 2023 y una disponibilidad presupuestal de cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil trecientos pesos M/CTE ($44.250.300). En ese orden, considerando que es obligación de la Administración Municipal proveer el suministro de uniformes de dotación necesarios para el desarrollo de las actividades de sus funcionarios, garantizando que estos cumplan con las características necesarias que permitan cumplir con las funciones asignadas de acuerdo al cargo, en las distintas dependencias para el cumplimiento de sus objetivos.

	Esta dotación de uniformes de trabajo, se hace necesario para el buen desempeño de las funciones a cargo de los servidores públicos que laboran en la alcaldía municipal de Galapa, entre las cuales se encuentran las adquisiciones y/o utilización de uniformes de trabajo, Lo anterior se ve enmarcado dentro de las labores necesarias diarias y apremiantes de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, quienes constantemente se encuentran atendiendo el público en general, labor realizada por los funcionarios de la Administración Municipal de Galapa. No obstante, lo anterior, el contratista el pasado 21 de junio de 2023 presento ante el Municipio de Galapa, solicitud de prórroga por un término de 13 días calendario adicionales, contados a partir del 28 de junio de 2023, fecha en al que en efecto terminaría la ejecución del contrato matriz, en los siguientes términos: *"En atención a lo enunciado en el asunto, la suscrita representante legal de la empresa contratista y ejecutora del contrato de Suministro de dotación de uniformes para los funcionarios adscritos a la planta de personal de la alcaldía municipal de Galapa, solicito de manera respetuosa considerar la suscripción de una prórroga al contrato SA-03-2023, por un término de 13 días calendario adicionales, contados a partir del 28 de junio de 2023 en virtud de las siguientes consideraciones: 1- Que el contrato se suscribió mediante plataforma SECOP II el día 01 de junio de 2023. 2- Que el registro presupuestal contó con fecha de 01 de junio de 2023. 3- Que se realizó cargue de pólizas por parte de nosotros el día 05 de junio de 2023. 4- Que se suscribió acta de inicio el día 09 de junio de 2023, toda vez se cumplieron todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. 5- Que el día 20 de junio de 2023, el Municipio remitió información relacionada con las tallas y el número de prendas a confeccionar y suministrar. En ese orden de ideas, a corte de hoy 21 de junio de 2023, solamente tendríamos un total de 8 días para la tarea de confección y suministro de la dotación de uniformes; tiempo que resulta insuficiente para cumplir a cabalidad el objeto del contrato."* En conclusión, la suscrita secretaria general de la Alcaldía Municipal de Galapa en compañía de asesores financieros, técnicos y jurídicos se ha determinado que se encuentra pertinente y justificada en oportunidad y conveniencia realizar una y autorizar la prórroga por 13 días calendario para así dar cumplimiento al objeto del contrato de Suministro N° SA-003-2023.

3. CONSIDERACIONES DE LA DEPENDENCIA

3.1. Viabilidad por parte de la Secretaría General:

Es menester precisar que la suscrita dependencia, en el marco de sus competencias, en compañía de asesores técnicos, jurídicos y financieros de la Alcaldía Municipal de Galapa, sometió a estudio las consideraciones para la prórroga N° 01 del Contrato de Suministro en los siguientes términos:

La función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de economía, celeridad, eficacia, y en las autoridades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, el artículo 1 de la Ley 70 de 1988, señala: "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a

que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos 2 veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."

Así mismo, el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1984, establece: Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Resulta claro entonces, que para la Entidad Estatal es un deber legal adelantar todas las actuaciones necesarias para lograr el debido cumplimiento de la ejecución del contrato estatal y poder lograr su fin.

El contrato y/o convenio celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito "*ad substantiam actus".*

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos y/o convenio, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596:

> *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."* (Subrayado por fuera del texto original).

Si las modificaciones del contrato y/o convenio no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación

unilateral sin el previo contrato y/o convenio escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato y/o convenio, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado.

En ese sentido, **se encuentra pertinente y justificado en oportunidad y conveniencia realizar una prórroga por (13) días calendario** para así dar cumplimiento al objeto del contrato, y, en especial, continuar realizando las actividades contractuales contempladas en el Contrato de Suministro, por lo que se considera viable proceder con la modificación y eventualmente, se requiere que, una vez suscritas las mismas, el contratista proceda a solicitar ante la Compañía Aseguradora la modificación de los amparos constituidos y exigidos en los contratos originales en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan. Las demás clausulas contenidas en el N° SA-003-2023, no se modificarán y continuarán vigentes y surtirán los efectos legales que de ellos se derivan.

Adicionalmente, se **solicita modificar la Forma de Pago** establecida en la Cláusula tercera – Forma de Pago – del Contrato de Suministro SA-003-2023 suscrito, *…" El Municipio de Galapa reconocerá al Contratista un (1) único pago cuando se haya recibido a entera satisfacción los productos objeto del presente contrato, por parte del supervisor" …* en adelante, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

"*El municipio deberá realizar pagos parciales a favor del contratista cuando se haya recibido a satisfacción las entregas parciales de los productos objeto del presente contrato*", dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta en la Tesorería del municipio, acompañada de la certificación sobre el recibo a satisfacción suscrita por el supervisor designado por la Entidad, quien previamente deberá verificar las características y calidad del suministro contratado. esto teniendo en cuenta que la entidad contratante debe recaudar información de tallas del personal administrativo y operativo beneficiado, a su vez organizar dicha información y entregarla al proveedor con el fin de realizar la confección personalizada.

4. AVAL	
4.1. Recomendación al ordenador del gasto sobre la Modificación:	En mi calidad de secretaria general del Municipio de Galapa, para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Suministro N° SA-003-2023, recomiendo y presto mi aval, para que el alcalde de Galapa, en su calidad de ordenador del gasto y representante legal del Municipio, proceda a autorizar la prórroga No. 1 y otrosí modificatorio No. 1 en cuanto a la forma de pago del contrato referenciado conforme a los motivos y/o razones anteriormente justificadas.
5. ANEXOS	
-Solicitud de Prorroga emitida por parte de VU SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S	
Firma	**ORIGINAL FIRMADO**
Nombre del Funcionario(a):	Isabel Acosta Arzuza
Cargo del Funcionario(a):	Secretaria General
Fecha:	Veintiocho (28) de junio de 2023

Revisó: Isabel Acosta Arzuza
Secretaria General.
Proyectó: Astrid Gallardo Jiménez
Técnico Administrativo.